

# DIARIO OFICIAL.

AÑO VII.

BOGOTÁ, SABADO 25 DE MARZO DE 1871.

NUM. 2199.

**CONTENIDO.**

<b>Poder Legislativo de la Union.</b>	Páj.
SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.	
Sesion del día 21 de marzo de 1871.....	293
CÁMARA DE REPRESENTANTES.	
Sesion del día 21 de marzo de 1871.....	293
Diligencia.....	294
<b>Poder Ejecutivo de la Union.</b>	
Proyecto objetado.....	294
Decreto por el cual se establece una Administración subalterna de Hacienda nacional en el Jigante (Estado del Tolima).....	294
Decreto por el cual se fija la hora hasta la cual son admisibles las encomiendas que se dirijan por los correos nacionales.....	295
Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.	
Reglamento de administración del Banco de Bogotá.....	295
Oficina General de Cuentas.	
Autos.....	296

**Poder Legislativo de la Union.**

**SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.**

Sesion del día 21 de marzo de 1871.

**Presidencia del ciudadano Parra.**

A las once i média del día se abrió, con el *quorum* reglamentario, la sesion del Senado de Plenipotenciarios en esta fecha.

Se leyó i aprobó sin observacion alguna el acta de la sesion anterior, i se dió cuenta del órden del día de ámbas Cámaras legislativas.

El ciudadano Estrada pidió, para el despacho de comisiones, lo siguiente: "los documentos que presentó el año pasado el soldado Toribio Becerra, en solicitud de pension; i el siguiente informe de la Oficina general de Cuentas: 1.º En qué consisten las glosas hechas a la cuenta de la Aduana de Riohacha de los años de 1853 i 1854, a cargo del finado Lucas Géneco; el valor de ellas; i 2.º Si el responsable habia asegurado su manejo, i si subsiste la fianza."

El ciudadano Herrera pidió que por la Secretaría se solicitara de la de Guerra i Marina el siguiente dato: "si en 13 de abril de 1842 se concedió el despacho de Alferez 2.º de ejército al señor José María Vega."

La Presidencia dispuso que los datos i documentos pedidos por los ciudadanos Senadores se pidieran a los Despachos respectivos.

Se aprobó en tercer debate, i manifestó el Senado su voluntad de que fuera lei de la República, el proyecto "aprobatorio de la Convencion consular celebrada con el Gobierno del Perú."

El proyecto de "Decreto que manda pagar al señor Juan Antonio Hernández lo que se le adeuda por rebaja indebida de su pension," fué aprobado en primer debate i pasó al ciudadano Restrepo en comision para segundo.

El proyecto de "Decreto aprobatorio de la Convencion celebrada con el Gobierno del Perú, sobre amistad, comercio i navegacion," se aprobó en segundo debate, en los términos reglamentarios, i pasó a tercero.

Pidió el ciudadano Sánchez, i la Presidencia lo acordó así, que por la Secretaría se solicitaran del Poder Ejecutivo los siguientes datos:

"1.º Por qué motivos no se formó i presentó a la Cámara de Representantes, en el presente año, la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro de la vijencia económica de 1869 a 1870;

"2.º Si es posible fermar esta cuenta con los datos que suministran los balances anuales de las de los responsables del erario;

"3.º Si con los datos que contienen las cuentas mensuales que los responsables rinden a la Oficina jeneral de

Cuentas, podria formarse, a medida que transcurre un año económico, la cuenta jeneral del mismo año; i

"4.º Si no hai medio alguno de obtener el resultado de entregar concluida el día 31 de diciembre de cada año la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro correspondiente al año económico anterior."

Se abrió el segundo debate del proyecto de "Lei sobre reconocimiento de un crédito. conversion de ciertos documentos e imposiciones en el Tesoro nacional," i su artículo 1.º se aprobó con la adición que va a copiarse, propuesta por el ciudadano Rójas Ezequiel, como comision:

"Parágrafo. Las anualidades dejadas de pagar a dicho colejio con posterioridad al año de 1859, en que se dió al colejio el carácter de provincial, se reconocerán sobre el Tesoro, tambien en renta nominal al seis por ciento."

Los artículos 2.º i 3.º i el título, fueron aprobados sin variacion. Se cerró el segundo debate, i el Senado quiso que el proyecto pasara a tercero.

Se aprobó en segundo i último debate el proyecto de resolucion de la comision a cuyo cargo está el exámen de los actos legislativos de los Estados, en lo relativo al artículo 73 de la Constitucion política del Estado soberano de Cundinamarca. Dicho proyecto de resolucion es como sigue:

"Declárase nulo el artículo 73 de la Constitucion política del Estado soberano de Cundinamarca, espedita el 8 de noviembre de 1870, porque la Asamblea constituyente de dicho Estado no ha tenido facultad para hacer tal declaratoria."

Hizo constar su voto negativo a lo anterior, aprobado, el ciudadano Rójas Ezequiel.

Se abrió el segundo debate del proyecto de "Decreto que concede pension a William Lhin," i se discutió el artículo 1.º en los términos en que lo modifica la comision (ciudadano Vélez), a saber:

"Artículo único. Concédese a William Lhin, soldado que fué de la Legion británica, residente en Piedecuesta, una pension vitalicia de treinta pesos mensuales, pagadera del Tesoro nacional, en los términos que dispone el decreto legislativo de 19 de diciembre de 1867."

Esta modificacion fué aprobada en votacion secreta, en que sirvieron de escrutadores los ciudadanos Herran i Gutiérrez V, por 18 bolas blancas contra 3 bolas negras. El preámbulo i título tambien se aprobaron, despues de lo cual el Senado quiso que el proyecto pasara a segundo debate, i espuso su voluntad, en votacion secreta, por 18 bolas blancas contra 3 negras, que contaron los ciudadanos Montoya i Viana.

Abierto el segundo debate del proyecto de "Decreto que concede pension a los hijos lejítimos del finado Coronel Juan José Márquez," se puso en discusion su artículo único, que el Senado aprobó por 14 bolas blancas contra 6 negras, escrutadas por los ciudadanos Rójas Ezequiel i Muñoz. El preámbulo i título tambien se aprobaron; espresando el Senado su voluntad de que el proyecto pasara a tercer debate, en votacion secreta, en que fueron escrutadores los ciudadanos Sánchez i Palau, por 13 bolas blancas contra 7 bolas negras.

Acto seguido, el ciudadano Viana propuso, i el Senado aprobó, lo siguiente:

"Reconsidérese el proyecto de decreto sobre honores a la memoria del Jeneral Francisco Urdaneta i pension a su hija lejítima Luisa Urdaneta."

En esta virtud, se trajo a discusion el proyecto aludido, i fué aprobado en primer debate i en votacion secreta, por 16 bolas blancas contra 7 negras, que contaron como escrutadores los ciudadanos Anzola i Currea.

Pasó en comision al ciudadano Vélez.

El Senado tuvo a bien aprobar lo siguiente, que propuso el ciudadano González Carazo como encargado en comision para examinar una solicitud de la viuda e hijos del Jeneral Rudecindo Rivero:

"Reconsidérese el proyecto de "Decreto que concede pension a la viuda e hijos del Jeneral Rudecindo Rivero," el cual fué negado ya por el Senado en una de sus anteriores sesiones."

Traido a la vista el proyecto a que se refiere la anterior proposicion, el Senado lo aprobó en primer debate, en votacion secreta, por 17 bolas blancas contra 5 negras, examinadas por los ciudadanos Estrada i Mendoza. Pasó en comision para segundo al ciudadano Herrera.

El señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union, a nombre del Poder Ejecutivo, devolvió con observaciones el proyecto de "Decreto sobre fomento de la aldea de San Faustino." La Presidencia manifestó al señor Secretario que las observaciones presentadas tendrian el curso reglamentario; i en efecto, leidas que fueron, se pasaron al estudio del ciudadano Senador Dávila García, en virtud de resolucion presidencial.

En este estado, el ciudadano Gutiérrez V. fijó la siguiente proposicion:

"Pídase informe a la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, si en aquel Despacho se han recibido algunos acuerdos de las Lejislaturas de los Estados de la Union pidiendo al Congreso la reforma del artículo 92 de la Constitucion nacional."

Esta proposicion fué modificada por el ciudadano Verbel, i aprobada i adoptada por el Senado, con la siguiente adición:

"... i, en caso afirmativo, que se sirva pasarlos al Senado. Solicitese tambien del señor Archivero nacional, si allí existen algunas solicitudes de las Asambleas de los Estados sobre este asunto; i en caso afirmativo, que se sirva pasar al Senado todas las que existan, a la mayor brevedad posible."

El ciudadano Restrepo, encargado en comision del exámen de un memorial del señor Tesorero del Colejio de San Bartolomé, en que solicita un acto legislativo que ordene el pago en dinero de cierta suma, termina su informe proponiendo el siguiente proyecto de resolucion:

"Archívese esta solicitud, por cuanto a que el artículo 8.º de la lei orgánica del Crédito nacional no tiene el alcance pretendido por el solicitante."

I se discutia la anterior proposicion, cuando el ciudadano Sánchez propuso, i el Senado aprobó, lo siguiente:

"Téngase presente la solicitud del Tesorero del Colejio de San Bartolomé para cuando se discuta el proyecto que está pendiente en la Cámara de Representantes, "adicional, a la de Crédito público."

A las dos i média de la tarde se levantó la sesion.

El Presidente, AQUILLO PARRA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

**CAMARA DE REPRESENTANTES.**

Sesion del día 21 de marzo de 1871.

**Presidencia del ciudadano Palau.**

En Bogotá, a las once i veinticinco minutos de la mañana del día veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta i uno, la Cámara de Representantes abrió su sesion con el *quorum* constitucional. No estuvieron presentes al abrirse la sesion, pero entraron en el curso de ella, los ciudadanos Arosemena, Barreneche, Candia, Castro, Cervera, Duarte, González V, Holguin, Hóyos Gutiérrez, Hartado, Icaza, Martínez Manuel, Ortiz Duran, Ríascos, Silvestre i Useche.

Faltaron con excusa a toda la sesion los ciudadanos Cabeza, Réyes Patria, Quijano W, Serna i Wilches, i a primera hora los ciudadanos Núñez, Restrepo E. i Primitivo Bernal.

Fué leida i aprobada el acta del día anterior, i se firmó por el Presidente i el Secretario la correspondiente al día 18 de marzo.

Se dió cuenta:

1.º Del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia en el día de la fecha;

2.º De una solicitud del señor Rafael A. Florido, para que se le entreguen ciertos documentos, los cuales dispuso el Presidente que se le entregaran, dejándose en la Secretaría la constancia respectiva; i

3.º Del órden del día de la Cámara.

En seguida se leyó una nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en que participa que aquel honorable Cuerpo declaró fundadas en parte las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de "Decreto por el cual se cede a los pobladores de la aldea de Santo Domingo, en el Estado del Tolima, una extension determinada de tierras baldías," las cuales fueron igualmente leidas i pasaron en comision, con tres días de término, al ciudadano Pizarro.

El ciudadano Botero presentó i sostuvo la siguiente proposicion, que fué aprobada: "Altérese el órden del día i tómense en consideracion los informes de la comision de Presupuestos, relativos a una nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores."

En consecuencia, se pasó a considerar los informes a que alude la anterior proposicion, i se leyó el evacuado por la mayoría de la comision, compuesta de los ciudadanos Silvestre i Botero. A continuacion se dió lectura al informe del ciudadano Corrales, miembro de la misma comision, i se sometió a discusion el siguiente proyecto de resolucion con que finaliza el primero de los mencionados informes:

"Remítase al Presidente de la Union copia del presente informe, como contestacion a su nota oficial de 11 de marzo, marcada con el número 195."

Esta resolucion fué modificada por el ciudadano Urueta en los términos siguientes, en que fué aprobada i adoptada:

"Remítase al ciudadano Presidente de la Union copia de los informes que acaban de leerse, como contestacion a la nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, de 11 de los corrientes, marcada con el número 195, i para su publicacion, si lo tiene por conveniente, en el periódico oficial."

Tuvo primer debate, pasó a segundo i en comision, con cinco días de término, al ciudadano Ramos, el proyecto de "Lei sobre Secretarías de Estado," que tuvo origen en el Senado.

Abierto el primer debate del proyecto de "Lei sobre policía de las fronteras," fué sostenido por el ciudadano Castro, pasó a segundo i en comision, con cinco días de término, al ciudadano Restrepo E.

Así mismo fué aprobado en primer debate, pasó a segundo i en comision, con tres días de término, al ciudadano Barreneche, el proyecto de "Decreto por el cual se admite al señor J. Martin Tatis bonos flotantes del 3 por 100 en pago de una deuda."

El ciudadano Useche propuso: "Altérese el orden día i considérese la proposicion siguiente: Pídase informe al Poder Ejecutivo sobre el número de alumnos existentes en la escuela normal de Cundinamarca, costeada por el Tesoro nacional." Puesta en discusion esta proposicion, pidió el ciudadano Mayer al proponente que informara sobre el motivo que tuviera para presentarla; i habiéndolo hecho así el ciudadano Useche, fué aprobada.

Se abrió el primer debate del proyecto de "Decreto que ordena un pago a los hijos legítimos de los finados Coronales Francisco de P. Buitrago i José María Montoya," i fué sostenido por el ciudadano Restrepo E. i combatido por el ciudadano Icaza, despues de lo cual pasó a segundo debate, por 31 bolas blancas contra 7 negras, esrutadas por los ciudadanos Rodríguez i Ruiz, i en comision al ciudadano Mayer, con término de tres días.

Igualmente tuvo primer debate i pasó a segundo, por 31 bolas blancas contra 11 negras, examinadas por los ciudadanos Barreneche i Rei, el proyecto de "Decreto por el cual se concede pension al señor Ramon Vargas." Pasó en comision, con término de tres días, al ciudadano Granados.

El ciudadano Silvestre presentó, suscrito por las comisiones de Presupuestos, un proyecto de "Lei adicional i reformatoria de la de 4 de febrero de 1866, organizando la Hacienda nacional;" el Presidente le acusó recibo en nombre de la Cámara.

Acto continuo, el ciudadano Corrales propuso i sostuvo la mocion siguiente, que fué aprobada: "Altérese el orden del día i dese primer debate al proyecto que acaba de presentar el ciudadano Silvestre."

Abrióse, por tanto, el primer debate de dicho proyecto, pasó a segundo i en comision al ciudadano Rodríguez, con término de tres días.

Fuó negado en primer debate el proyecto de "Decreto en que se dispone la manera de pagar las pensiones concedidas a las viudas i huérfanos de los militares de la Independencia," procedente del Senado de Plenipotenciarios.

En virtud de haberse acordado en la sesion del día anterior la reconsideracion del proyecto de "Decreto adicional al de 17 de mayo de 1869, sobre pensiones a los militares de la Independencia," continuó el primer debate de dicho proyecto, pasó a segundo i en comision, con tres días de término, al ciudadano Corrales. El ciudadano Icaza votó negativamente, i así lo hace constar.

Siendo llegada la hora designada al efecto, se continuó el segundo debate del proyecto de "Lei sobre Presupuesto nacional de rentas i gastos para la vijencia económica de 1871 a 1872," i siguió discutiéndose el artículo único del capítulo 9.º, Impresiones oficiales, el cual se aprobó como está en el proyecto.

En seguida se aprobó el artículo único, capítulo 10, Gastos varios imprevistos.

La comision modifica el artículo 1.º, capítulo 11, Territorios nacionales (personal), suprimiendo el párrafo 5.º; modificación que se negó, despues de haber hablado en contra el ciudadano Restrepo E. Quedó en discusion el artículo 1.º orijinal, i el ciudadano Granados lo modificó en su inciso 1.º en los términos siguientes:

"§ 1.º Un Prefecto, hasta \$ 1,500." El proponente sostuvo la modificación, que fué impugnada por el ciuda-

dano Silvestre i se negó, aprobándose, acto continuo, el artículo orijinal.

El artículo 2.º, Territorio de San Andres i San Luis, lo modifica la comision, proponiendo que se supriman los párrafos 5.º i 6.º Leida, a solicitud del ciudadano Londoño, una parte de la memoria del señor Secretario de lo Interior, tomaron parte en la discusion de esta modificación los ciudadanos Restrepo i Botero, la cual se aprobó. Al adoptarse, el ciudadano Restrepo E. submodificó el inciso 6.º en los términos siguientes, en que se aprobó:

"§ 6.º Cuatro policías a \$ 96 cada uno, 384." I al adoptarse, el ciudadano Icaza lo submodificó del modo siguiente:

"Doce policías a \$ 96 cada uno, \$ 1,152."

Esta submodificación se aprobó, habiendo tomado parte en la discusion el proponente i el señor Secretario de Hacienda. En discusion para adoptarse, el ciudadano Silvestre hizo la siguiente submodificación, que se negó, despues de haberla sostenido el proponente:

"Diez policías a \$ 96 cada uno, \$ 960."

En seguida se adoptó la submodificación propuesta por el ciudadano Icaza.

Se puso en discusion la modificación propuesta por la comision al artículo 3.º, Territorio de Casanare, i que consiste en suprimir los incisos 5.º i 6.º; modificación que se negó, habiendo tomado parte en el debate el ciudadano Duarte i el señor Secretario de Hacienda.

En discusion el artículo orijinal, el ciudadano Restrepo E. pidió que se votara por partes, designando como primera los cuatro primeros párrafos, como segunda el párrafo 5.º i como tercera el 6.º Se aprobó la primera. En seguida se negó la segunda. En discusion la tercera, el ciudadano Duarte la modificó en la forma siguiente, en que fué aprobada i adoptada:

"15 policías a \$ 96 cada uno, 1,440."

La comision propone se suprima el párrafo 5.º del artículo 4.º Territorio de Bolívar. El señor Secretario de Hacienda hizo una esplicacion sobre esta modificación, i se aprobó i adoptó.

Tambien se aprobó i adoptó la siguiente modificación que la comision presenta para el artículo 5.º del mencionado capítulo 11:

"Art. 5.º § 1.º Para misioneros i maestros de escuela en los Territorios nacionales a \$ 400 cada uno, \$ 6,000."

§ 2.º Para auxiliar a los curas de Tame, Macaguan, Arauca i Chire, en el Territorio de Casanare, a \$ 120 cada uno, \$ 480."

A continuacion se aprobaron los artículos 6.º 7.º i 8.º orijinales del capítulo 11.

Fuó igualmente aprobado el artículo 1.º del capítulo 12, Territorios nacionales (material).

En seguida se continuó discutiendo el siguiente artículo nuevo, presentado por el ciudadano Restrepo E. en la sesion del 16 de marzo, i cuya discusion se habia suspendido para cuando se tomara en consideracion el capítulo 12:

"Artículo. Para la construcción de edificios para las oficinas públicas i escuela primaria en la capital del Territorio de San Martín, hasta \$ 3,000."

El anterior artículo se aprobó i adoptó.

El artículo 2.º orijinal se aprobó.

Puesto en discusion el artículo 3.º el ciudadano Duarte presentó i sostuvo la modificación siguiente, que se aprobó i adoptó:

"Art. 3.º Para reparacion del local de la Prefectura de Casanare, hasta \$ 200."

En seguida se pusieron en discusion i se aprobaron los artículos 4.º 5.º i 6.º orijinales del citado capítulo 12.

Fuó aprobado el artículo único, capítulo 13, Territorios nacionales (Gastos imprevistos), así como el artículo único, capítulo 14, Civilizacion de indígenas.

Pasóse al Departamento de justicia, i se aprobaron los artículos 1.º i 2.º, capítulo 1.º, Corte Suprema federal (personal), i tambien el artículo único,

capítulo 2.º, Corte Suprema federal (material).

Fuó aprobado el artículo 1.º del capítulo 3.º, Ministerio público (personal).

La comision modifica el artículo 2.º de este capítulo, suprimiendo los dos últimos párrafos. Esta modificación se negó, habiendo tomado parte en el debate los ciudadanos Mayer, Silvestre, Useche i el señor Secretario de Hacienda. En seguida se aprobó el artículo 2.º orijinal, i el 3.º se negó, como la comision lo propone.

Fuó aprobado el artículo único, capítulo 4.º, Ministerio público (material).

En discusion el artículo 1.º del capítulo 5.º, Establecimientos de castigo, que la comision propone se niegue, el señor Secretario de Hacienda hizo la modificación siguiente:

"Art. 1.º Para contratar con los Gobiernos de los Estados el sostenimiento en los establecimientos de castigo de éstos, de los reos condenados por las autoridades federales, hasta \$ 2,000."

Leida que fué una parte de la lei de 2 de junio de 1858, i habiendo sido sostenida la modificación por el proponente, fué aprobada i adoptada.

Así mismo se aprobó i adoptó la modificación siguiente, propuesta por la comision al artículo 2.º del capítulo 5.º:

"Art. 2.º Para conduccion de reos a cargo de la Union, i para raciones de presos pobres, las cuales en ningún caso excederán de la cuota fijada en los Estados donde se les juzgue i encause, (aproximacion) 2,000."

La comision propone con el número 6.º el siguiente capítulo, cuyo artículo único fué aprobado i adoptado:

"Cap. 6.º (nuevo). Gastos varios."

Artículo único. Para gastos extraordinarios del Departamento de justicia, \$ 1,000."

En esté estado, i siendo llegada la hora, se levantó la sesion, i el Presidente convocó a los ciudadanos Representantes para la sesion nocturna.

El Presidente, EMIGDIO PALAU.

El Secretario, Victor Mallarino.

#### DILIJENCIA.

21 de marzo de 1871—Sesion de la noche.

A las siete i cuarto de la noche se llamó lista, i como no hubiese el *quorum* constitucional, el Presidente dispuso se aguardara una hora, trascurrida la cual i repetido el llamamiento de la lista, solo contestaron los ciudadanos Arosemena, Barreneche, Luis Bernal, Botero, Cervera, Escobar, Farías, González V, Granados, Hóyos Gutiérrez, Largacha, Londoño, Polidoro Martínez, Mayer, Mendoza, Meneses, Núñez, Palau, Pizarro, Ramos, Restrepo E, Riáscos, Rodríguez, Silvestre, Useche, Vélez i Wilches. Estaban escusados los ciudadanos Cabeza, de la Rosa, Holguin, Icaza, Martínez Martínez, Quijano W, Réyes, Roza, Soler i Tejada. Faltaron sin excusa los ciudadanos Arbeláez, Bernal Primitivo, Candia, Castro, Corrales, Duarte, Fajardo, Fernández, Gálvis, Gutiérrez, Hurtado, Lombana, López, Manuel Martínez, Ortiz D, Quintero J, Rei, Réyes P, Serna, Urnetá i Zamorano.

El Presidente manifestó a los Representantes presentes que podian retirarse, i dispuso que se extendiera esta dilijencia por el Secretario.

#### Poder Ejecutivo de la Union.

##### PROYECTO OBJETADO.

Decreto sobre fomento de la aldea de San Faustino. El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

##### Decreta:

Art. 1.º Cédense en propiedad a cada una de las personas mayores de edad que vayan a establecerse con casa i labranza en el territorio de la aldea de San Faustino, del Estado de Santander, 25 hectaras de tierra baldías.

Parágrafo. Los extranjeros que quieran gozar de la concesion que se hace por este artículo, deberán obtener previamente, conforme a la Constitucion, carta de naturaleza.

Art. 2.º La adjudicacion de los baldíos que se ceden a los nuevos pobla-

dores de San Faustino, se hará conforme a las disposiciones vijentes o a las que dictare el Poder Ejecutivo en ejecucion del presente decreto.

Art. 3.º Siempre que la Corporacion municipal de la aldea de que se trata, o el Cabildo del distrito de San José, emprendieren la construcción de un puente sobre el rio Pamplonita para establecer la comunicacion directa por territorio colombiano entre la aldea i el distrito, el Poder Ejecutivo auxiliará dicha empresa con la cantidad de cuatro mil pesos que se destinan al efecto del Tesoro nacional.

Art. 4.º El auxilio a que se refiere el artículo precedente, se dará por el Poder Ejecutivo, siempre que se le dé seguridad a su satisfaccion de que será invertido en la obra, i la ejecucion de ésta se hará bajo la inspeccion del mismo Poder Ejecutivo, en los términos que tenga a bien disponerlo.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo determinará provisionalmente, con vista de las cartas jeográficas de Venezuela i Colombia i los documentos que existan en la respectiva Secretaría de su despacho, los límites del Territorio de San Faustino en la parte que linda con la República vecina, para el efecto de hacer las adjudicaciones de baldíos que en esa frontera se solicitaren.

Dado en Bogotá, a catorce de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, AQUILLO PARRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, EMIGDIO PALAU.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Eustacio de la Torre N.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Victor Mallarino.

Bogotá, 21 de marzo de 1871.

Devuélvase a la Cámara de su orijen con las observaciones acordadas.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Hacienda i Fomento, SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

#### Observaciones.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Tengo la pena de devolveros con una sencilla observacion el decreto legislativo "sobre fomento de la aldea de San Faustino."

Por él se ordena al Poder Ejecutivo auxiliar la construcción de un puente sobre el rio Pamplonita, en las inmediaciones de la ciudad de San José de Cúcuta, con la suma de cuatro mil pesos tomados del Tesoro nacional. Mas como el objeto del gasto es de naturaleza enteramente municipal, temo que si se abre la puerta a esta clase de auxilios en favor de los distritos, ademas de los que ya se han votado o piensan votarse en favor de los Estados, os veáis abrumados de solicitudes de todas partes de la República, i que los fondos del Tesoro nacional, insuficientes hoy para hacer los gastos de naturaleza estrictamente federal, lo sean mucho mas en lo sucesivo. Temo tambien que la esperanza de obtener auxilios de ajenas cajas, paralice en los Estados i distritos los vigorosos esfuerzos que es un deber de éstos hacer para la satisfaccion de las necesidades de su propia existencia.

Me permito, pues, indicaros respetuosamente la conveniencia de eliminar del decreto citado los artículos 3.º i 4.º que se refieren al auxilio en referencia.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

Bogotá, 21 de marzo de 1871.

DECRETO por el cual se establece una Administracion subalterna de Hacienda nacional en el Jigante (Estado del Tolima).

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En vista de lo informado por la Direccion jeneral de correos nacionales, en nota de 1.º de febrero próximo pasado, número 24, i de lo dispuesto por el artículo 10 de la lei de 13 de junio de 1866, orgánica del servicio de correos.

## DECRETA :

Art. único. Establécese una Administración subalterna de Hacienda nacional en el Jigante, dependiente de la principal del Estado del Tolima, que reside en Ibagué, con la asignación anual de \$ 120.

§. Por la Dirección general de correos se dictarán las órdenes convenientes para la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá, a 21 de marzo de 1871.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Hacienda i Fomento,  
SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

**DECRETO** por el cual se fija la hora hasta la cual son admisibles las encomiendas que se dirijan por los correos nacionales, con excepción del del Atlántico.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,  
CONSIDERANDO :

Que según lo informado por la Dirección general de correos con fechas 23 de diciembre último i 16 del presente, números 190 i 54, no es posible verificar con el debido orden el recibo i la entrega de las encomiendas que jiran por los correos, teniéndose que proceder simultáneamente a estas dos operaciones en los días que parten los del Pacífico, Sur, Occidente, Norte, Noroeste i San Martín ;

## DECRETA :

Art. 1.º En lo sucesivo todas las encomiendas que hayan de seguir por los correos del Pacífico, Sur, Occidente, Norte, Noroeste i San Martín, se admitirán en las oficinas del ramo únicamente hasta las tres de la tarde del día anterior al de su partida.

Art. 2.º Queda reformado en estos términos el artículo 29 del decreto de 15 de noviembre de 1866 (Diario Oficial número 1,778), dictado en ejecución de la ley de 13 de junio de 1866, orgánica del servicio de correos.

Dado en Bogotá, a 21 de marzo de 1871.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Hacienda i Fomento,  
SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

## Secretaría del Tesoro i Crédito N.

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL BANCO DE BOGOTA.

(Conclusion).

## SECCION TERCERA.

De la Secretaría, libros i archivo del Banco.

Art. 70. El Tenedor de libros es el Secretario nato de la Junta directiva i de la Asamblea general de accionistas. Además de las funciones i deberes que le estén expresamente atribuidos en los estatutos, o en este reglamento, le corresponden los siguientes:

1.º Mantener en orden el archivo del Banco i custodiarlo bajo su responsabilidad ;

2.º Redactar la correspondencia, tomando las órdenes de la Dirección, i cuidar de que sea firmada, copiada i despachada ;

3.º Recojer la correspondencia dirigida al Banco, entregarla al Director gerente, recibirla de éste i cumplir sus instrucciones ;

4.º Llevar con orden i exactitud los libros i registros que le estén señalados ;

5.º Comprobar i rectificar diariamente las operaciones descritas en los libros a su cargo, con los demás del establecimiento ;

6.º Presentar mensualmente al Director gerente los datos que sean de su cargo para la formación del estado de que trata el inciso 12 del artículo 57 ; i

7.º Formar los inventarios i balances generales del Banco, i los balances i estados parciales que éste haya de publicar periódicamente, conforme a la ley o al contrato que se celebre con el Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 71. Los libros i registros que especialmente corresponde llevar al Tenedor de libros, además de los que puedan necesitarse en adelante, a juicio del Director gerente, serán los siguientes:

El Borrador—El Libro de inventarios—El Diario i Mayor—El Libro de cuentas corrientes, el de Balances, el de depósitos de imposición a interés, el de depósitos de custodia, el de depósitos disponibles, el de descuentos de pagarés i letras, el de vencimientos i el de correspondencia.

El Tenedor de libros tiene el deber de presentar diariamente al Director gerente,

antes de abrirse el despacho para el público, una relación de los saldos favorables de los clientes del Banco, sea por cuentas corrientes, en depósito, o a descubierto o por letras vencidas a cargo del Banco ; i el Director gerente, después de examinar dicha lista, la pasará firmada al Cajero, para que la tenga presente al pagar los cheques, letras u órdenes respectivos. Esta lista se considerará como suficiente autorización para que el Cajero haga los pagos.

Art. 72. Las cuentas se llevarán por el método de partida doble, i con arreglo a lo que se previene en el capítulo 3.º, título 2.º del Código de comercio.

Art. 73. El Director gerente hará registrar los libros que previene el artículo 31 del Código de comercio. Los demás libros, manuales i registros, estarán autorizados en su primera hoja, con expresión del número de hojas o folios de que consten, con las firmas enteras del Director gerente i del Secretario, bastando las idénticas para las demás hojas.

## SECCION CUARTA.

De la Caja del Banco.

Art. 74. La Caja se dividirá en dos secciones, a saber: la Caja corriente i la Caja de reserva.

Art. 75. La Caja corriente constará de dos cajas, ambas a cargo i bajo la responsabilidad del Cajero, una en que se mantendrá el metálico, i otra en que se mantendrán los billetes, en las cantidades necesarias para las operaciones ordinarias del Banco. La Caja del metálico se destinará exclusivamente al cambio de los billetes por dinero, i la Caja de los billetes proveerá al pago de todos los desembolsos del Banco.

Art. 76. Corresponde al Cajero abrir i llevar los libros i registros siguientes:

1.º Dos libros generales de Caja del Banco, por "entradas" i "salidas," reglados a tres columnas, destinados para la descripción de las especies en que se verifican, sean plata, oro o billetes. En cada partida de cada uno de estos libros, se especificará el nombre de la persona con quien se haga la operación i el de la que recibe o paga ;

2.º Un libro Diario, de registro particular de billetes, llevado por *Debe i Haber*, en que especificará el importe de los que reciba del Director gerente para dar a la circulación, i los que entrop al Banco por pagos o cambios, así como el de las entregas diarias que verifique en ellos. Los saldos de este libro deben corresponder con los de la columna de billetes del libro precedente ;

3.º Otro registro diario, particular del metálico, reglado a tres columnas, i llevado por *Debe i Haber* para anotar especialmente las partidas de entrada i salida de oro i plata de tala mayor i menor, cuyos saldos diarios deben corresponder con los de entradas i salidas del libro general de Caja, i con la existencia o Balance ;

4.º Un registro especial diario, por *Debe i Haber*, de los premios i descuentos de monedas ; i

5.º Un registro diario, por *Debe i Haber*, de depósitos de toda especie, espresando sus clases i condiciones.

Art. 77. Además del deber de llevar con toda exactitud i limpieza los libros a que se refiere el artículo anterior, tiene el de ayudar al Director gerente i al Tenedor de libros en la ejecución de todas las demás operaciones del Banco en que ellos crean necesaria su ayuda.

Art. 78. Las monedas falsas que resulten en la Caja, no serán abonadas al Cajero, sino previa autorización de la Junta directiva.

Art. 79. Llegadas las tres de la tarde, se verificará la Caja i se confrontará con los asientos del Tenedor de libros, no pudiendo retirarse de la oficina el Director gerente, el Tenedor de libros, ni el Cajero, antes de que se ejecute dicha operación i se describan las correspondientes partidas del día.

Art. 80. La víspera del día designado para la primera sesión ordinaria mensual de la Junta directiva, se recapitularán las operaciones de Caja, después del despacho público ; se ejecutará el arqueo o comprobación de los fondos o valores existentes en la Caja corriente, formándose un estado detallado de la existencia de billetes i del metálico.

Art. 81. En los diez primeros días del mes, se publicará el Balance de los libros del Banco, aprobado que haya sido por la Junta directiva, a efecto de llenar las condiciones requeridas por el artículo 2.º de la ley nacional de 6 de mayo de 1865 i por el artículo 3.º de la ley del Estado, de fecha 7 de febrero de 1865.

Art. 82. En las dos épocas señaladas por el artículo 28 de los estatutos, se hará un inventario general, minucioso i detallado, de los billetes, títulos de crédito, acciones, documentos i demás valores de cualquier cla-

se existentes en todas las cajas i dependencias del Banco, con asistencia de los tres Directores, el Cajero i el Revisor, quienes firmarán el acta en el libro de inventarios i en el de balances del Banco. Con la anticipación conveniente se avisará el día en que deberá verificarse el inventario, a los señores Secretarios de Hacienda del Gobierno general i del Estado, por si tuvieren a bien nombrar comisionados que asistan a presenciar la operación i firmar la diligencia.

Art. 83. La Caja de reserva se destina a mantener en ella, además de los billetes, acciones, registros, papel i demás objetos especificados en este reglamento, todos los fondos en metálico i los billetes emitidos que no sean necesarios para el despacho ordinario, a juicio de la Junta directiva. La Caja de reserva tendrá tres llaves, una de las cuales mantendrá en su poder cada uno de los Directores principales. Si no pudieren obtenerse cajas con más de dos llaves, custodiará una de ellas el Director gerente, i otra aquel de los otros dos Directores principales que fuere sorteado por la Junta directiva.

Art. 84. La Caja de reserva no podrá abrirse ni cerrarse sin la concurrencia de los tres Directores, el Secretario i el Cajero. En dicha Caja se mantendrá un registro especial por *Debe i Haber*, en el cual se anotarán los fondos que entren o salgan, con separación de billetes o dinero. Todo asiento que se haga en dicho registro, será suscrito por los concurrentes.

Art. 85. Cuando el Cajero reciba documentos que deban cancelarse, les pondrá la nota de cancelación firmada por él, luego que hayan sido cubiertos, i los pasará al Director gerente para que firme la cancelación, se tome nota de ellos por el Tenedor de libros i se devuelvan al interesado.

Art. 86. Los libros i registros a cargo del Cajero serán autorizados por el Director gerente i el Cajero, según queda prevenido en el artículo 73.

## SECCION QUINTA.

Del Revisor.

Art. 87. Tan luego como el Revisor reciba la copia del balance de que trata el artículo 49 de los estatutos, se ocupará en el exámen i confrontación de los libros, documentos i demás papeles conducentes, que consultará en la oficina del Banco. El Revisor redactará i presentará un informe a la Asamblea general de accionistas, el cual terminará precisamente con una proposición de aprobación i de improbación del Balance i de la gerencia de los negocios del Banco. En caso de improbación, se especificarán el punto o puntos sobre que ella deba recaer, con cita de las disposiciones legales o de los artículos de los estatutos o de los reglamentos que la motiven.

## SECCION SESTA.

De la Asamblea general de accionistas.

Art. 88. La convocatoria de la Asamblea, tanto a las reuniones ordinarias, como a las extraordinarias que resuelva la Junta directiva, se hará en el periódico que publique ordinariamente los Balances del Banco, con quince días de anticipación, i contendrá, además de lo dicho, una invitación a los accionistas que quieran concurrir por medio de apoderado, a que representen con anticipación al Banco con el objeto de obtener la aprobación de la Junta directiva para la designación de apoderados, cuando éstos no sean accionistas, i las respectivas credenciales.

Art. 89. La Junta directiva expedirá las credenciales que soliciten los accionistas para sus apoderados, que serán firmadas por los Directores i por los poderdantes i espresarán la reunión para la cual han de valer, el número de accionistas i de votos que serán representados, el nombre del poderdante i del apoderado, i la fecha. Ningun poder tendrá valor para más de una reunión ordinaria o extraordinaria ; pero si ésta constare de más de una sesión, valdrá para todas.

Art. 90. Para las reuniones extraordinarias se citará también personalmente a los accionistas. Cada accionista que reciba la invitación, dará recibo de ella en el sébre.

Art. 91. Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, los poderes de los accionistas deberán ser conferidos con arreglo a las leyes.

Art. 92. El Secretario llevará a la reunión de los accionistas en Asamblea, una lista completa i exacta de ellos, autorizada por él i por el Director gerente, la cual espresará en números o columnas distintas, al márgen derecho, las acciones i los votos que representa cada nombre. Llamada la lista, i sumados el número de los accionistas presentes o representados, i las acciones que les corresponden, el Presidente declarará si hai o no *quorum*, conforme al artículo 41 de los esta-

tutos, i en caso afirmativo se declarará instalada la Asamblea.

Los accionistas que se hallen en el caso del párrafo del artículo 38 de los estatutos, serán tenidos como ausentes sin representante.

Art. 93. Al hacerse la verificación de que trata el artículo 36 de los estatutos, i mientras no estén expedidos los títulos definitivos de las acciones, los certificados que se exhiben deberán tener el recibo del último de los instalamentos que el Banco haya pedido a los accionistas.

Art. 94. Si llamada la lista, i después de trascurrida una hora, resultare que no hai *quorum*, la reunión quedará de hecho disuelta si fuere extraordinaria, i trascurrida para el mismo día de la próxima semana, si fuere ordinaria.

Art. 95. En el acta se hará expresa mención de los nombres de los accionistas que han concurrido personalmente, de los que han sido representados i de los nombres de los apoderados.

Art. 96. Toda proposición que no emana de la Junta directiva o del informe del Revisor, deberá ser suscrita por tres accionistas, en un registro de proposiciones que estará sobre la mesa del Secretario. Se discutirá de preferencia la proposición con que termine el informe del Revisor, i si no se hubiese presentado, se entenderá de derecho sometida la de aprobación del Balance i de las cuentas i administración de los Directores. Luego que se haya dispuesto de este punto, se seguirán por su orden las proposiciones que haya acordado la Junta directiva, i en seguida las que presenten los accionistas.

Art. 97. Ningun accionista podrá hablar más de una vez sobre una misma proposición. Cuando estén en discusión el Balance i la gerencia, después de cada inculpación, se oír a uno de los Directores.

Art. 98. No se permitirá discusión sino sobre una proposición admitida, ni se admitirá una nueva proposición o modificación, antes de haberse dispuesto de aquella que se discute.

Art. 99. Las votaciones serán públicas o secretas. Las votaciones públicas se harán nominalmente, pronunciando *si* o *no* cada uno de los que fueren llamados según la lista. Los escrutadores que nombre el Presidente, anotarán los votos que representa cada uno de los concurrentes, poniéndolos en columna para sumarlos. La votación secreta tendrá lugar cuando la pidan tres de los accionistas, i se hará por bolas blancas i negras en dos recipientes, uno blanco i otro negro, siendo el blanco aquel en que se consignará el voto. Cada votante recibirá tantas bolas blancas i tantas negras como votos le correspondan. La bola blanca aprueba i la negra imprueba. Cuando repetida una votación secreta no se legrare mayoría, se volverá a la pública.

Art. 100. La votación que no obtenga la mayoría en dos votaciones consecutivas, se entenderá retirada.

Art. 101. Cuando los tres Directores soliciten que una proposición no se vote en el día, se suspenderá la discusión sobre ella i la Asamblea se reunirá para votarla dentro de tercero día.

Art. 102. El Presidente nombrará dos escrutadores para cada sesión. Estos harán constar, por escrito, los escrutinios que irán haciendo con el Secretario, i cuando versen sobre elecciones, se encabezarán el respectivo escrutinio con el nombre del empleo que se trata de proveer. Los pliegos de los escrutinios serán firmados por los escrutadores i el Secretario, quien los conservará en el archivo con la minuta del acta.

Art. 103. Si fuere posible, se redactará el acta antes de que termine la sesión para que se apruebe o rectifique, i no pudiéndose esto, se convocará a la Asamblea para el día siguiente, con tal objeto. La minuta será suscrita en todo caso por los Directores, el Secretario i los escrutadores, i si por cualquier motivo no se reuniere la Asamblea para la aprobación, se llevarán a efecto las resoluciones i actas que en la minuta aparezcan aprobadas o adoptadas.

## DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 104. Los documentos de la deuda pública que el Banco puede comprar i vender, conforme al inciso 4.º del artículo 1.º, serán por cuenta ajena i no propia.

Art. 105. El interés que según el §.º del artículo 29 puede abonarse por el Banco en cuenta corriente, no excederá de la mitad de la rata del descuento por documentos a 90 días de plazo, que haya rejido al principio cada semestre. El saldo de los intereses a cargo del Banco se abonará al tiempo de terminar las cuentas o en los días 20 de junio i 20 de diciembre.

Art. 106. El presente reglamento será publicado junto con los estatutos.  
 El presente reglamento queda aprobado por los infrascritos Directores principales i suplentes, quienes hacen constar que el Director 3.º suplente, señor Mariano Tanco, no lo suscribe por haberse excusado de admitir el cargo.

Bogotá, 19 de diciembre de 1870.

Salomon Koppel—Miguel Samper—Miguel Camacho Roldán—Vicente Lafaurie—Anselmo Restrepo—Eliás G. Casseres.

**EMPLEADOS DEL BANCO.**

DIRECTOR JERENTE..... Salomon Koppel.  
 Segundo Director..... Miguel Samper.  
 Tercer Director..... Miguel Camacho R.  
 Primer Director suplente... Vicente Lafaurie.  
 Segundo Director suplente... Anselmo Restrepo.  
 Tercer Director suplente... Mariano Tanco.  
 Cuarto Director suplente... Eliás G. Casseres.  
 Revisor..... Onofre Vengoechea.  
 Abogado..... Manuel I. Narváez.  
 Tenedor de libros..... Ramon Posada G.  
 Cajero..... Eladio Grau.

**Oficina jeneral de Cuentas.**

**AUTOS.**

Cuenta de la Administración principal de correos del Estado de Santander—enero a agosto de 1858—glosada.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 6.ª supernumeraria.—Bogotá, 7 de marzo de 1871.

No puede esta Oficina ocuparse del examen de la cuenta jeneral de correos, papel sellado i manumisión, de la Administración principal del Estado soberano de Santander, en Bucaramanga, correspondiente a los meses de enero a agosto de 1858, i de cargo del señor Leocadio Maldonado, porque el interesado, prescindiendo de las disposiciones legales i ejecutivas de la materia, suspendió la formación de ella a mediados del último mes del año económico, cuando ha debido terminarlo el día último de dicho año, i de la manera que lo previenen los artículos 123 i 143 del decreto de 10 de octubre de 1849, que reglamenta el servicio i contabilidad de las Administraciones jenerales de Hacienda, colecturías i subcolecturías de rentas; esto es, saldando todas las cuentas del Mayor i formando el balance de salida, que es distinto del balance mensual del mes de agosto.

En consecuencia, i habiendo fallecido el principal responsable, se previene a sus representantes, con arreglo al artículo 26 de la lei de 8 de abril de 1858, que procedan a subsanar las informalidades, deficiencia i reparos marcados, cuya operacion pueden ejecutar constituyendo al efecto un apoderado en esta capital, evitando así la demora en la secuela del juicio de esta cuenta, i los gastos que ocasionaria la devolución para su reforma.

Para que así lo verifiquen, se les señala el término de 30 días, contados desde la notificación de este auto, que es el plazo mayor que esta oficina puede concederles, en observancia del artículo 21 de la lei antes citada.

Pase al señor Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Nicolas Escobar Cerda—Andrés Lara, Secretario.

Cuenta de la Administración principal de correos nacionales de Santander, en Cúcuta—diciembre de 1858—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 6.ª supernumeraria.—Bogotá, 8 de marzo de 1871.

Segun el precedente oficio de la Intendencia de Hacienda del Norte, el día 26 de octubre de 1859 se notificó al señor Julian Moncada el auto de glosas que esta oficina hizo a la cuenta de la Administración principal de correos nacionales de Cúcuta, en el Estado de Santander, correspondiente al mes de diciembre de 1858. I como hasta hoy ni el responsable, sus fiadores, herederos o albaceas, han satisfecho dichos reparos, ni dado contestacion alguna, esta seccion, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la lei de 8 de abril de 1858, orgánica de esta oficina, i previa una nueva i detenida inspeccion de los reparos hechos en el auto referido, resulte: apareciendo que son legales i justos los cargos que en 26 de setiembre de 1859 se hicieron al señor Moncada en el juicio de la cuenta supracitada, e importantes \$ 201-26 cs, se elevan a alcance líquido a cargo del mencionado Moncada, o de sus representantes, con arreglo al artículo 26 de la lei antes citada.

En estos términos, i con el referido alcance de \$ 201-26 cs, se aprueba provisoriamente esta cuenta, suspendiendo su fenechimiento definitivo para cuando tenga

lugar el de la cuenta jeneral a que ella corresponde.

Los interesados consignarán el alcance deducido en la Administración jeneral de Hacienda nacional del Socorro, tan luego como se les notifique este auto; i de no verificarlo así, el señor Administrador procederá a hacer efectivo el cobro de aquel alcance por los trámites legales de la via ejecutiva.

Pase al señor Presidente de la Oficina para lo ulterior de este juicio.

Nicolas Escobar Cerda.—Andrés Lara, Secretario.

Cuenta de la Administración principal de correos del Estado de Santander—agosto de 1859—glosada.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 6.ª supernumeraria.—Bogotá, 9 de marzo de 1871.

Examinada la cuenta de la Administración principal de correos nacionales del Estado de Santander, en Cúcuta, correspondiente al mes de agosto de 1859, i de cargo del señor José María Ramirez, se le hacen los siguientes reparos:

1.º Entre las piezas constitutivas i comprobantes de esta cuenta, faltan las copias de los libros auxiliares de papel sellado i de correos, el inventario i la diligencia de entrega en cuya virtud debió el señor Ramirez encargarse de la Administración, en cumplimiento del artículo 28 del decreto ejecutivo de 23 de noviembre de 1850; todos los comprobantes de correos i papel sellado, i las subalternas respectivas.

2.º Falta el comprobante de la partida 144, importante \$ 420-86½ cs. que debe el señor Ramirez, conforme a la circular de la Secretaría de Hacienda, de 9 de octubre de 1852, por no ser legal la descripción que hace en dicha partida... \$ 420 86½

3.º Debe igualmente, i con arreglo al artículo 19 de la lei de 8 de abril de 1858, \$ 111-80 cs. reconocidos en la partida 145 a cargo de Julian Moncada, i que dejó de cobrar el señor Ramirez..... 111 80

4.º Por lo espuesto en el reparo 2.º, debe el señor Ramirez los \$ 120 anticipados segun la partida 155..... 120 ..

\$ 652 66½

5.º No ha cumplido el responsable con lo dispuesto en la circular de la Secretaría de Hacienda, de 4 de enero de 1855, sobre cancelacion de órdenes de pago i demas documentos de crédito a cargo del Erario nacional, que no se hayan pagado.

6.º Faltan las relaciones de remesas, las de pagos i anticipaciones. Remítanse.

7.º El responsable informará por qué razon no aparece reconocimiento alguno por lo que ha debido descontar para los fondos de manumisión, no por lo que ha debido cobrar para los mismos fondos del 2 por 100 de las rentas provinciales i de los bienes de las mortuorias afectas al pago de aquel impuesto.

Fijase al interesado para que conteste, el término de 15 días contados desde la notificación de este auto.

Pase al señor Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Nicolas Escobar Cerda—Andrés Lara, Secretario.

Cuenta de la Tesorería jeneral—octubre de 70—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 1.ª—Bogotá, 25 de febrero de 1871.

Vistas las contestaciones que ha producido el señor doctor Felipe Zapata, Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, para desvanecer con ellas los reparos 2.º i 3.º que se le hicieron al tiempo de examinar la cuenta de la Tesorería jeneral de la Union, correspondiente al mes de octubre de 1870, se procede a su calificación en esta forma:

1.º Habiéndose reintegrado por el señor Medardo Rivas la cantidad de ochenta pesos, segun lo informado por la Tesorería jeneral en nota de 18 del corriente, número 35, queda por este hecho sin efecto alguno el reparo 2.º, relativo a la estratificación del crédito de que trata dicho reparo.

2.º Es satisfactoria la contestacion del señor Secretario por lo que hace relacion al reparo 3.º; i en consecuencia, queda desvanecido.

En los términos indicados se fenece provisoriamente la cuenta de que se trata, i será cancelada cuando lo sea la jeneral a que corresponde.

Comuníquese.  
 Evaristo Escobar—El Secretario, Andrés Lara.

**ANUNCIOS DE PARIS.**

**A. DE CAMILLY.**

2, CALLE DE CARDINAL FESCH, EN PARIS.  
 Unico i esclusivo agente del Diario Oficial para los avisos en este periódico

**Dolores de Cabeza, Diarreas, Jaquecas, Neuralgias,**  
 CURACION INMEDIATA CON LA

**INGA DE LA INDIA**

De GRIMAULT y C,  
 FARMACÉUTICOS EN PARIS DE S. A. L. EL PRINCEPE NAPOLEÓN  
 Basta ensayar una sola vez este medicamento para convencerse de su eficacia. Un solo paquete diluido en una poca de agua hace desaparecer casi instantáneamente las mas violentas jaquecas.

APROBACION DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

**PILDORAS D'IODURO DE HIERRO Y DE MANGANESO**

De BURIN DU BUISSON  
 FARMACÉUTICO LAUREADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA

El tratamiento de las afecciones clóricas, linfáticas ó escrofulosas es siempre lento, i estas enfermedades resisten frecuentemente a las preparaciones ferruginosas ordinarias. Las investigaciones de los profesores Hannon, de Bruselas, Gensouf y Petrequin, de Lyon, y Berzelius y Trouseau, de Paris, han demostrado que la causa de esa tenacidad consiste en la ausencia completa del manganoso, elemento que debe siempre hallarse en la sangre en union del hierro. Las citadas pildoras vienen, pues, a llenar en la terapéutica un importante vacío, y esto es el motivo por el cual han merecido la aprobacion de la Academia de medicina y de las principales corporaciones medicas. Se emplean con éxito seguro contra los colores pálidos, los dolores de estómago, el empobrecimiento de la sangre y la irregularidad de la menstruacion, y son preferibles a las pildoras de hierro simple, sobre todo, en las afecciones anémicas, escrofulosas, cancerosas ó de naturaleza sifilitica.

OPRESION, ASMA, RONQUERA, SUFOCACION CURADAS CON LOS

**CIGARROS INDIOS DE CANNABIS INDICA**

DE GRIMAULT Y CA,  
 FARMACÉUTICOS EN PARIS DE S. A. L. EL PRINCEPE NAPOLEÓN  
 Todos los remedios preconizados hasta hoy para combatir el asma no han sido mas que paliativos, mas ó menos calmantes, con base de belladona, de estramonio ó de opio. Recientes esperimentos hechos en Alemania i repetidos en Francia y en Inglaterra han probado que el cáñamo indico de Bengala posee notables propiedades para combatir con éxito seguro, no solo esa terrible enfermedad, sino tambien la tos nerviosa, la insomnia, la tisis laringea, la ronquera, la estincion de voz y las neuralgias faciales. Apoyados en estos esperimentos científicos, ofrecemos al público nuestros cigarrillos hechos con el extracto del cáñamo indico que nuestra casa importa directamente de Bombay.

Aprobacion de la Academia de Medicina de Paris.

**PASTILLAS TOMAS DIGESTIVAS**

Con Lactato de Sosa y Magnesía  
 De BURIN DU BUISSON  
 FARMACÉUTICO LAUREADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA

Las Pastillas digestivas de Burin du Buisson, farmacéutico laureado por la Academia de medicina, constituyen el medicamento mas útil, nuevo y racional para combatir todas las afecciones de las vias digestivas. En efecto, ellas contienen el ácido láctico, uno de los elementos normales de la digestion, combinado con la magnesía calcinada, cuyos buenos efectos aprecian todos los facultativos, y con el bicarbonato de sosa, sal que forma la base de las célebres aguas de Vichy. Esta triple asociacion de productos, cuya eficacia es tan popular, esplica el éxito que dichas pastillas obtienen en gastritis, gastralgias, eructos gaseosos, inflamaciones del estómago y vómitos despues de las comidas.

Todos estos medicamentos se encuentran en casas de los Sres. Medina hermanos, en Bogota; Ribon hermanos, en Mompos; Abel Torres, en Pasto; Joaquin Velez, en Cartagena; Gault y Cia, en Guayaquil; Herbruger y Cia, en Panama.



45, calle de Richelieu, PARIS.

**JABON MIRANDA**

CON BASE DE LIRIOS Y DE LECHUGAS  
 Tiene un perfume exquisito, produce abundante espuma y comunica a la piel la mayor suavidad. Se halla completamente privado de acidos y es por lo tanto inofensivo al cutis. Basta ensayarle una vez para convencerse de que reúne todas las cualidades apetecidas; dura mucho tiempo, su aroma es persistente y desafia toda comparacion.

**ESSENCIA DE YLANG-YLANG**

Deliciosa agua de tocador estraida del balsamo de Tolu y de las mas odoríferas plantas.

Reemplaza ventajosamente las aguas de Colonia y los Vinagres de olor mas estimados: suaviza y afirma la piel i le comunica nuevo vigor y frescura.

**EXTRACTO DE YLANG-YLANG**

**BOUQUET DE MANILLA**

para el pañuelo  
 Estos dos nuevos perfumes que hemos introducido en Europa, donde han obtenido la mas favorable acogida, estan preparados con la Esencia de las flores del Unona odorantissima. Su olor es de los mas suaves y exquisitos y deja en el pañuelo un perfume tan agradable como delicado. En una palabra, deja muy atras a los extractos de Violeta, Jockey-Club, ect. Siendo nuestra casa la unica importadora, debe recurrirse a ella para obtenerlos legitimos y de primera mano.

**DENTORINA RIGAUD**

ó Elixir dentrifico con base de árnica para todos los cuidados de la boca.

**CREMA DENTIFERICA SOLIDIFICADA**

Nueva y deliciosa preparacion que recomendamos eficazmente por su bondad y forma elegante: presta a los dientes una deslumbradora blancura, afirma las encias y no ofrece el inconveniente de las opiatas y polvos dentrificos los cuales contienen casi siempre acidos peligrosos que atacan el esmalte. Nuestra crema no deja ningun sedimento en el cepillo; tiñele de un hermoso color de rosa, comunicando este mismo tinte a las encias.

**ACEITE MIRANDA**

**Pomada Miranda**

Estos dos productos, compuestos de sustancias tónicas y fortificantes, poseen un agradable perfume y merecen el nombre de verdadero tesoro de la cabellera.

**POLVO ROSADO**

Preserva la piel de los rigores del viento, del sol y del frio, y su delicado y suave perfume le hace preferible a los polvos de arroz y de almidon.

Deposito en Bogota: Almacen de Lazaro María Pérez; Mompos: Ribon hermanos; Cartagena: Joaquin Velez; Pasto: Abel Torres; Guayaquil: Gault y Cia; Panama: Herbruger y Cia.

**ESSENCIA DEPURATIVA CONCENTRADA DE IODURO DE POTASA**

Del doctor DUCOUX, de Poitiers  
 Es e poderoso depurativo no es solamente el complemento obligatorio de todo tratamiento en los casos primitivos sino que cura igualmente en todos los demas, paralizandolos efectos mercuriales cuando estos se manifiestan.  
 Es tambien eficaz contra los reumatismos y las afecciones herpeticas de la piel, y puede substituir con ventaja a todos los de su clase.

**ENFERMEDADES DEL PECHO**

CATARROS curados por los aceites balsámicos odoríferos de la casa de la casa del Doctor DUCOUX. — Sabor delicioso, gusto agradable y eficacia cierta. — Deposito en San Salvador D. AMBROSIO MENDEZ en Bogota, MEDARDO RIVAS Y OSORIO Y GASTANEDA, Farmacéuticos